

que este año corren en su ciudad. — 86.
Se concedieron al Marq. de Valderpina ocho Cabidos para
la composicion de la Carera de Navarra en Logua. Con
esto se dio fin al Congreso, y firmo D. S. A. C. segun costumbre,
y se fe de todo yo el Excríbano.

Joseph Ant. de Tubeta y
Mano

Ante mi
Juan Miguel de
Aguirre Larrea

Acta de 31 de Julio

Mañana de la Casa del Concejo de esta Villa de Vergara, el dia
treinta y uno de Julio de mil seiscientos ochenta y uno, Junta
con, como tienen de costumbre, en su Ayuntamiento Particular
Señores D. José Antonio de Tubeta y Chao Alcalde, Manuel
José de Aguirrececeaga Albina Sindico, Manuel José
de Mendirabal, y Manuel de Vizirar Regidores, y Honor
del Ayuntamiento del Concejo de esta Villa, que son la mayor
y mas sana parte de la Justicia y Regim. de ella. Vestando asi
juntos y congregados, se leyeron por mi el Excríbano la carta,
que en virtud del Acuerdo de quince de Julio de este año
se dirigió por esta Villa al Señor Marques de Procarinde,
y la que ha escrito en contestacion a ella, que el tenor de una,
y otra son del tenor siguiente.

Carta escrita al Mui S. mio. El Callejon que dirige a la Fuente de Aurriozaga
B. esta Villa al se ha puesto intranquitable a resultas de la inmundicia, y agra
Marques de Procarinde. quiere arrojar a el, de la Fuente, y Secretas de la Casa de V. S.
por tres conductos, que hay abiertos para el efecto. Uno semip
Diputados del comun se ha quedado del perjuicio, y embaxars q.
esto ocasiona a las gentes para la conduccion de la Agua, que
han de verer; en cuyas circunstancias, teniendo a la vista
mis prixativos de el Callejon, que adquirien firmada de D.
Antonio de Nauzequi salazar en el año de 1653, sin suspesion
a serbidumbre alguna, como lo reconoció, y conferió D. Juan

"de Moyua Barrera asendiente de V.S. en el año de 1662, pidiendome
"permiso para las vertientes que dió á un Sepado acia el mismo
"Callejon; los inconvenientes y daños que son inseparables de la
"continuacion de dicha práctica, y la comodidad, y alivio q. creo
"deber proporcionar á mis naturales para un ministerio
"tan preciso, y esencial, no puedo dexar de hacer presente
"á V.S. mi deseo de que se cierran luego los expresados conductos,
"de manera, que quede el Callejon tan limpio, corriente,
"y expedito, como lo requiere el uso á que está destinado. Que
"no puedo muy confiada de que pensando la prudencia, y discre-
"cion de V.S. las consideraciones que me mueven á pararle
"este oficio, experimentare la correspondencia q. me prometo
"de sus atenciones: y renovando á V.S. mi buena ley para quanto
"ocurrir de su satisfaccion, luego á Dios que su vida m. a. d.

"Demi Ayuntamiento á 15. de Julio de 1781. D. José
"Antonio de Suloctayolaro = Por acuerdo de la N. y L. J. a.
"de Vergara su Srío de Ayuntamiento. Juan Miguel de Aguirre.
"Parasua = Señor Marques de Rocaverden =

Carta del
Marq. en resp.
de la antecio.

"N. y L. Villa de Vergara = Muy S. mio. Con el debido apre-
"cio he recibido la carta de V.S. del 15. de este, en que se me
"deixme, que el Callejon que dirige á la Fuente de Murriosa
"ga está puesto intranstable á resultas de la inmundicia,
"y aguas que se arrojan á él de la Cocina, y Secretad de mi
"Casa, por tres conductos que hay abiertos para el efecto: q.
"uno de los Diputados del comun de V.S. está quejado del
"perjuicio, y embaxaro que esto ocasiona á las gentes para
"la conduccion de la agua que han de beber: y que en
"estas circunstancias teniendo V.S. á la vista sus privati-
"vos dño. al Callejon que adquirió en permuta con D. Ant.
"de Nauregui á salar en el año de 1653 sin sujecion á
"reservacion alguna, como lo reconoció, y confirió D. Juan
"de Moyua Barrera mi asend. en el año de 1662, pi-
"diendo á V.S. permiso para las vertientes que dió á un Sepa-
"do acia el mismo Callejon, los inconven. y daños que son
"inseparables de la continuacion de dicha práctica, y la
"comodidad, y alivio que cree V.S. de ver proporcionar á mis
"Naturales para un ministerio tan preciso, y esencial, no puede
"V.S. dexar de hacerme presente mi deseo de que se cierran
"luego los expresados conductos, de manera, que quede el Canton
"tan limpio, corriente, y expedito como lo requiere el uso á que
"está destinado.

"En la mencionada mi Casa hay un lugar privado en que se
"reserva la inmundicia sin que salga al otro Canton: hay tam.
"on

87.

en la cocina de la referida Casa de conducto de vertientes de agua mu-
diciosa de la inmundicia, y que siendo tan servido para el efecto.
el año de 1725, sin que hasta ahora haya V. S. puesto el menor em-
barazo, ni reparo sobre el particular, sin embargo de que se ha
ha procurado proporcionar á sus naturales las comodidades, y ali-
bio posibles: En este supuesto, y en el de que se tendia el cuidado nec-
sario de mantener el dho Callejon tan expedito, y transitable, como
lo estaba antes de ahora, y es tan debido, me leonjese con que no
permitira V. S. que yo me prive de aquella comodidad, y alivio q.
procuro proporcionar á sus deudosos. Con este motivo tengo el honor
de dedicar á V. S. mis respetos, y ciega obediencia á sus ordenes, tan
de deseo de emplearme en obsequio de V. S., como de que V. S. se h-
en la mayor felicidad m. a. d. San Sebastian y Julio 27. de 1785. B. S.
N. de V. S. sumado atento rend. serv. El Marques de Procarax de

El Ayuntamiento enterado de todo acuerdo se exhibiere otra

Carta al Excmo. Sr. Marques en los terminos siguientes.

Otra Carta
de la Villa p.
el Marques.

M. S. mio. El Callejon, que dirige á la fuente de Muxiozaga,
fue en lo antiguo de la Casa de Muxiozaga: se adquiri en Permuta
en el año de 1653, sin sujecion á vertidumbre alguna: en el de 1662,
en que se fabricò la Casa propia de V. S. en el lugar y sitio, que
antes ocupaba otra, que fue de D. Diego de Tauxequi Salazar,
D. Juan de Moyua Barrera ascend. de V. S. dió, con permiso mio, per-
tinentes á su estado acia el mismo Callejon: aquella licencia reli-
mitò á las Aguas Ubedizas, que caen del Estado, sin que
hubiere comprendido, en manera alguna, á las que en el dia deien-
den de la Cocina, hecho el servicio de ella, y mucho menos á
conducto, que extrae al Callejon, las inmundicias de la Sexta,
causando á los que transmitan por él, el fetor y molestia, que son
in evitable. Los conductos de la Cocina no pueden tener la anti-
giedad que V. S. me indica, pues siendo, como es, de la propia
epoca la construccion del edificio, no parece regular, ni verosimil,
que en un tiempo en que se ofrecieron reparos para que las aguas
Ubedizas caieren al Callejon, se hubiere conbenido en que se
abrieren los expresados conductos, cuya existencia notan solo
produce el embarazo de mantener siempre humedo el
Callejon, en las partes á que corresponden, sino que tambien
ocasiona el granísimo inconveniente de la contingencia, que
hay en que las aguas sucias, que se arrojan por él, se mez-
clen con la que se ha de verter, sin que las personas, que la conducen
puedan precaver ese peligro, ya por lo estrecho del Callejon,
que no para de chocar, y ya tambien q. la franquera, y libertad.

„conquiere vierten à él, en las horas, y tiempo que acomodar
„àl mejor servicio de la Cocina. No tengo noticia de que
„se me haya pedido permiso para la abertura de los tres citados
„conductos, y me inclino à pensar, que se abran abierto sucesiva-
„mente sin tal requisito, y que se abran convertido de aguas
„acá, por pura tolerancia ó estímulo. Estas consideraciones,
„que no creo depará de estimarlas el Juicio, y discrecion de
„V.S., motivaron mi oficio antecedente, y como en contestacion
„à él aun nose muestra V.S. decidido à condescender con mis
„deseos de que recienren los tres expresados conductos, no puedo
„menos de repetir à V.S. la misma instancia, muy confiada
„de que hará V.S. verificar mis ideas, é intenciones en esta
„parte. En quanto à lo demás puede V.S. persuadirse de
„mi natural propension à complacerle. En confirmacion
„de esta verdad, y de que devo preparar à V.S. en qualquiera
„circunstancia, todas aquellas ventajas, y alivios, q. dependan
„salvado el interés comun, penden de mis facultades, y arbit-
„rios, me presentare quito à que V.S. dixese las aguas
„sobrantes de la Cocina por un conducto cerrado de Plomo,
„que arrimado à la pared de la faja, corra hasta el
„suelo del Callejon, y à que recibendola luego un Caño sub-
„terraneo de competente capacidad, que debex à fabricarse en
„el mismo Callejon, caminen por él, hasta el Nizío en que
„puedan lograr salida sin incomodidad, y perjuicio de nadie,
„encargandose V.S. de la construccion, como de la conserva-
„cion de toda la obra. Tendré particular complacencia en
„que V.S. quada en este medio, y tam. en que me proporcione
„V.S. ocasion de manifestarle mi fina voluntad. Dios que
„à V.S. m. d. a. Demi Ayuntamiento. à 31. de Julio de 1781. B.
„José Antonio de Suloeta y Olaso = Por Acuerdo de la N. y S.
„Villa de Vergara su Dño de Ayuntamiento. Juan Miguel
„de Aguirre Saraua = Sr. Marques de Procaraxde

Contanto sedió fin àl Congrero, y firmó dho S. Alcalde,
por mi, y por lo semas, y en fe de ello, yo el Escribano

Joseph Ant. Suloeta y
Olaso

Ante mi
Juan Miguel de
Aguirre Saraua

Ayuntamiento de 15 de Agosto

Encha Sala del Concejo de esta Villa de Vergara, à quinze dias